



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diecinueve horas con ocho minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-175/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por María Dora Isela Ramírez Sosa, en su carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante la Asamblea Municipal de Camargo del Instituto Estatal Electoral en contra de Juan Carlos Loera De la Rosa, en su carácter de candidato a la Gubernatura del Estado de Chihuahua por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Chihuahua" integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, así como de dichos partidos y/o quien resulte responsable, por la presunta comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral, a través de un evento de campaña en el cual se estuvo repartiendo propaganda impresa y caretas protectoras faciales con soporte de lentes, mismas que no contienen el símbolo de reciclaje, ni son de material biodegradable, las cuales, según el dicho de la parte denunciante, pudieran ser violatorias a lo dispuesto por el artículo 128, numerales 2 y 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-175/2021. DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DENUNCIADO: JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA Y COALICIÓN: "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA". MAGISTRADO PONENTE: JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES. SECRETARIOS: ROBERTO URIEL DOMÍNGUEZ CASTILLO. COLABORÓ: EUGENIO BELTRÁN ZAPIÉN. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. 1. GLOSARIO. 2. ANTECEDENTES. 3. COMPETENCIA. 4. CUESTIÓN PREVIA. 4. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS. R E S U E L V E. PRIMERO. SON INEXISTENTES LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA Y A LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA". SEGUNDO. EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO, SE EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA QUE EN POSTERIORES PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES SE TOMEN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES. NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA Y ELECTRÓNICA.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado, 32 y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

Conste.

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General